

Mercancia a exportar: Conservas vegetales.
 Aduana importadora: Tarragona.
 Aduanas exportadoras: Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio, de 11 noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de fecha 1 de agosto de 1953. Quedando obligado el concesionario a efectuar las importaciones de la primera materia y las exportaciones con todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España, previo planteamiento de dichas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 1 de febrero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 2.741, interpuesto por don Francisco Cudeiro Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.741, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Cudeiro Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1959, sobre exportación de avellanas, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación del acuerdo de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, así como de las demás subsiguientes diligencias y resoluciones del procedimiento administrativo a que se contrae este recurso, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de febrero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del Cupo Global número 26 (tejidos especiales y otras manufacturas textiles para usos técnicos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, la admisión de solicitudes para el Cupo Global número 26 (tejidos especiales y otras manufacturas textiles para usos técnicos).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000 dólares (cien mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 10 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» e «Impuestos por beneficios: cuota industrial», o cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso.

e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 10 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de febrero de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,037	57,208
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	168,345	168,851
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	120,170	120,531
1 Marco alemán	14,959	15,004
100 Liras italianas	9,636	9,664
1 Florin holandés	16,531	16,580
1 Corona sueca	11,595	11,629
1 Corona danesa	8,690	8,716
1 Corona noruega	8,399	8,424
100 Marcos finlandeses	18,616	18,672
1 Chelín austriaco	2,315	2,321
100 Escudos portugueses	209,828	210,459

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se concede el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre resolución del concurso para la adjudicación del Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco», correspondiente al presente año;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de julio de 1961 se convocó el concurso para el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco», dotado con la cantidad de 25.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado se ha constituido en el día de hoy, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Vicente Rodríguez Casado, Director general de Información, y formando parte como vocales el excelentísimo señor don José Díaz de Villegas, don Gerardo Oroquieta Arbiol, don Miguel Siguán Soler, don César García Sánchez y don Joaquín Arrarás Iribarne, actuando como Secretario el de la Dirección General de Información;

Resultando que, previa las oportunas deliberaciones, el Jurado ha acordado proponer la concesión del antedicho Premio al libro «La Función Social de los Saberes Liberales», original de don Antonio Millán Puelles.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del mencionado Jurado, ha resuelto conceder el Premio Nacional de Lite-

ratura «Francisco Franco» al libro «La Función Social de los Saberés Liberales», de don Antonio Millán Puelles.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Información.

ORDEN de 1 de enero de 1962 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radiodifusión y Televisión del año 1961.

Ilmos. Sres.: La Orden de 26 de abril de 1960 del Ministerio de Información y Turismo instituyó los Premios Nacionales de Radiodifusión y Televisión, con el fin de establecer estímulos que alienten a quienes confeccionan, preparan, presentan o establecen los programas radiados o televisados.

En el artículo quinto de la citada disposición se dispuso que los premios serían convocados el día 1 del año siguiente al que correspondan las actividades y trabajos que hayan de ser objeto de los mismos y que durante el mes de febrero el Jurado recogerá la información necesaria para considerarlos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Radiodifusión y Televisión.

Art. 2.º Estos Premios Nacionales, en número de diez, están dotados de la cantidad de 20.000 pesetas y reciben los siguientes nombres:

- a) Premio nacional por la confección de guiones originales, para programas realizados en emisoras de radiodifusión.
- b) Premio nacional por la confección de guiones originales, para programas realizados en emisoras de televisión.
- c) Premio nacional por la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural y social, para programas realizados en emisoras de radiodifusión o televisión.
- d) Premio nacional por la confección de guiones, para emisiones infantiles realizadas en emisoras de radiodifusión o televisión.
- e) Premio nacional por el montaje y realización de programas de radio.
- f) Premio nacional por el montaje y realización de programas de televisión.
- g) Premio nacional para locutores o presentadores de radio o televisión.
- h) Premio nacional por las actividades informativas organizadas a través de emisoras de radiodifusión o televisión, sobre temas de actualidad nacional e internacional.
- i) Premio nacional por las actividades de estudio, información o crítica sobre la radiodifusión o televisión, realizadas a través de publicaciones periódicas o no periódicas o de cualquier medio de expresión del pensamiento.
- j) Premio nacional por las actividades profesionales relacionadas con la radiodifusión o la televisión no comprendidas en los anteriores apartados.

Art. 3.º Los premios establecidos en el artículo anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas americanas de habla española, y todas las actividades que se premien, con excepción de las señaladas en los apartados i) y j), deberán ser realizadas a través de emisoras oficiales o privadas de España.

Art. 4.º Los premios podrán ser otorgados a propuesta de cualquiera emisora española de radiodifusión o televisión a petición de los interesados o por iniciativa del Jurado o de la mitad más uno de sus miembros. En los dos primeros casos las propuestas serán tramitadas en solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo, haciéndose constar el premio al que se desea concurrir, las circunstancias personales de los interesados así como la documentación que acredite su derecho al premio de que se trate.

Las solicitudes deberán ser presentadas antes de las doce horas del día 28 de febrero del año en curso.

Art. 5.º Las actividades premiadas se refieren, exclusivamente, al periodo de 1 de enero de 1961 al 31 de diciembre del mismo año, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior, salvo en casos de igualdad de méritos.

Art. 6.º Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radiodifusión o televisión, se acompa-

ñará a la solicitud una relación certificada de los méritos del propuesto. Si se trata de los premios a), b), c) y d) deberán remitirse también las colecciones de guiones por triplicado, escritos a máquina en hojas de folio de papel de barba, firmadas por el autor con su nombre, apellidos y domicilio.

En cada caso las propuestas y documentación deberán ir acompañadas de una declaración del Director de la emisora en la que se determine la hora y fecha en que tal trabajo se hubiera radiado o televisado y cualesquiera otras circunstancias que pudieran servir al Jurado para mejor discernir los premios.

Art. 7.º El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Radiodifusión y Televisión, bajo la presidencia del Ministro de Información y Turismo, estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión, como Vicepresidente; el Director de Radio Nacional de España y el Director de Programas de Televisión Española; los Vocales representantes de las emisoras privadas, don Manuel Aznar, don Alfonso Banda y don Fernando Serrano Suñer, y como Vocales designados libremente por el Ministro del Departamento, don Jesús Fueyo Alvarez, don Román Escotado, don Luis de Sosa y don Jesús Suevos.

Art. 8.º El Jurado se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su Presidente. El Jurado recogerá la información recibida y podrá reclamar de las emisoras privadas, de los interesados o de cualquier organismo o centro, la información necesaria para discernir los premios. La notificación de los premios se efectuará el 24 de marzo, festividad de San Gabriel Arcángel, Patrón de la Radiodifusión.

Art. 9.º La documentación de los concursantes que obtuvieran premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. La documentación de las personas no galardonadas podrá ser retirada durante los tres meses siguientes a la notificación del fallo del Jurado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 15 de enero de 1962 por la que se distribuyen los créditos que se consignan para «Alquileres» en la vigente Ley económica.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo que previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950, este Departamento ha tenido a bien distribuir el crédito que en la vigente Ley económica se consigna bajo la numeración 231 económica, 471 funcional, para atender al pago de «Alquileres» en la forma que a continuación se indica y que corresponde a contratos de arrendamiento vigente en 1 de enero del año en curso:

Localidad	Arrendatario o Apoderado	Importe anual
Servicios Centrales		
Madrid	Rafael Figueroa Bermejillo	105.696,64
Madrid	Sor Maria Ana Serafina Cremades.	130.552,77
Servicios Provinciales		
Alava	Enrique Suso Montoya	15.804,—
Albacete	Carlota Garrido Domingo	30.000,—
Alicante	La Equitativa, S. A.	9.600,—
Almería	Cristóbal Martínez López	3.147,58
Avila	Martín Díaz Muñoz	19.200,—
Badajoz	Guillermo Alvarez Sánchez	30.000,—
Baleares	Antonia Moya Nicoláu	225.350,—
Barcelona	Pilar Capella y José Comas Torres.	60.000,—
Bilbao	Bilbao, Compañía Anónima de Seguros	90.000,—
Burgos	Valentín Ojeda Cancedo	22.985,30
Cáceres	Juan Agúndez Rodríguez	16.469,35
Cádiz	Angel Picardo López	27.600,—
Castellón	Banco de Valencia	3.128,67
Ceuta	Francisco Godino Vázquez	45.000,—